JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete de octubre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 1351

Ref. Verbal Sumario
Demandante: Maritza García López
Demandado: Nidia Valencia Álvarez
Rad: 2020-00463-00

Revisado el expediente, se puede determinar que no se presentó subsanación alguna, dejando transcurrir en silencio el término legal para hacerlo.

Es por esto que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1° **RECHAZAR** la presente demanda y AUTORIZAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

2°. **ARCHIVAR** el proceso una vez ejecutoriada esta decisión, previa constancia en los libros respectivos.

Notifíquese,

VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

JUEZ (E)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 93** DE HOY 09 DE OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Marcelino